SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGLAS de Operación del Fondo Metropolitano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.

ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 1, 75 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c), y 105 de su Reglamento, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 establece que los recursos federales asignados para el Fondo Metropolitano se distribuirán entre las zonas metropolitanas conforme a la asignación que se presenta en el Anexo 19 de dicho Decreto, y se deberán aplicar, evaluar y transparentar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Que los recursos del Fondo Metropolitano se administrarán en las entidades federativas a través fideicomisos de administración e inversión; y

Que con el objetivo de precisar los criterios y el proceso para la aplicación y erogación de los recursos que se entregarán por conducto del Fondo Metropolitano, así como para el seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos, he tenido a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO METROPOLITANO

I. Disposiciones Generales

El artículo 39 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 establece que los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán prioritariamente a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquéllos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución; los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a los que se destinen los recursos federales del Fondo Metropolitano deberán estar relacionados directamente o ser resultado de la planeación del desarrollo regional y urbano, así como de los programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio y los programas ya establecidos para la movilidad no motorizada, por lo que deberán guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y con los programas en materia de desarrollo regional y urbano que se deriven del mismo, además de estar alineados con los planes estatales y municipales de desarrollo urbano y de los municipios comprendidos en la respectiva zona metropolitana.

II. Objeto del Fondo Metropolitano

1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer los criterios que deben atenderse para la aplicación, erogación, seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo Metropolitano, los cuales tienen el carácter de subsidio federal y deberán destinarse a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos o en proceso, para impulsar el desarrollo integral de las zonas metropolitanas, cuyos resultados e impacto impulsen los siguientes fines:

a) La sustentabilidad, la competitividad económica y el fortalecimiento de las capacidades productivas;

b) La disminución de la vulnerabilidad o riesgo por la ocurrencia de fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica;

c) La consolidación urbana; y

d) El aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Dichos objetivos deberán orientarse preferentemente a programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento en las siguientes vertientes: desarrollo urbano; ordenamiento territorial; provisión de servicios públicos, y equipamiento ambiental.

III. Ámbito de aplicación

2. Los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán a las zonas metropolitanas incluidas en el Anexo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Población objetivo

3. La que se encuentre asentada en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que formen parte de las zonas metropolitanas indicadas en el numeral anterior, conforme a la delimitación que emita el grupo interinstitucional integrado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En el caso de que las entidades federativas hayan publicado alguna delimitación de la respectiva zona metropolitana y se registren diferencias con la emitida por el grupo interinstitucional previsto en el párrafo anterior, se podrán acordar las adecuaciones que se requieran para dicha delimitación.

IV. Definiciones

4. Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

a) **Análisis costo y beneficio:** la evaluación socioeconómica que considera los costos y beneficios directos e indirectos que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento generan para la sociedad;

b) **Capacidades productivas:** la disposición de infraestructura y de los recursos humanos y materiales aplicables en la actividad económica y la provisión de servicios, así como a la organización, eficacia y eficiencia de la gestión pública para el aprovechamiento racional de la infraestructura y de los recursos disponibles;

c) **Cartera de programas y proyectos:** el conjunto de programas y/o proyectos de inversión ubicados dentro de la circunscripción territorial de la zona metropolitana, cuyos efectos o impactos están relacionados con la visión estratégica de desarrollo de la entidad federativa;

d) **CONEVAL:** el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

e) **Demarcaciones Territoriales:** los órganos político administrativos que integran al Distrito Federal;

f) **Desarrollo metropolitano integral:** el avance y mejoramiento cualitativo de todos y cada uno de los factores que determinan la evolución de las zonas metropolitanas, entre los cuales se encuentran los aspectos ambiental, urbano, territorial y la provisión de servicios públicos a través de la creación y/o modificación y mejora de la infraestructura pública y su equipamiento;

g) **Desarrollo sustentable:** la estrategia de desarrollo metropolitano orientada a alcanzar una condición de equilibrio ambiental, territorial y de provisión de servicios públicos competitiva, incluyente, equitativa y sostenible de las zonas metropolitanas y el espacio geográfico aledaño a su territorio;

h) **Dimensión ambiental:** la provisión de infraestructura y su equipamiento para mejorar la calidad del aire, agua y suelo de las zonas metropolitanas;

i) **Dimensión de servicios públicos:** la provisión y gestión de la infraestructura y su equipamiento para la dotación de agua, electricidad, recolección de basura, etc.;

j) **Dinámica demográfica:** la evolución del número de habitantes determinada por los nacimientos, defunciones, cambios en el asentamiento de la población en las zonas metropolitanas y por el saldo neto migratorio con el exterior de aquéllas;

k) **Entidades federativas:** los estados de la Federación y el Distrito Federal;

l) **Equipamiento:** la adquisición o dotación de mobiliario, maquinaria y equipo que permitan proporcionar a la población servicios de bienestar social y de apoyo a las actividades económicas de las zonas metropolitanas;

m) **Gastos indirectos:** los gastos atribuibles a las acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, los cuales resultan necesarios para su ejecución, tales como gastos para la supervisión, control, evaluación y auditorías externas de las obras, así como para los gastos de inspección, vigilancia y fiscalización de las obras realizadas por administración directa;

n) **Indicadores de impacto metropolitano:** los parámetros establecidos para la medición de los resultados, efectos e incidencias de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento en materia de desarrollo metropolitano integral;

o) **Municipio:** la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación;

p) **Nota técnica:** el documento que contiene la descripción general del programa o proyecto de inversión, que establece de manera específica las actividades a realizar, marco de referencia, costos, condiciones operativas y administrativas, así como los tiempos de ejecución, especificaciones técnicas y el programa de obra, debiendo considerar todas las etapas;

q) **Ordenamiento territorial:** la ocupación ordenada, racional y sustentable del espacio geográfico urbano y rural perteneciente a las zonas metropolitanas a través de políticas y/o acciones específicas para regular su crecimiento y expansión geográfica con una visión de largo plazo;

r) **Reglas:** las presentes Reglas de Operación del Fondo Metropolitano;

s) **SEDATU:** la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

t) **SEMARNAT:** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

u) **SFP:** la Secretaría de la Función Pública;

v) **SHCP:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

w) **Subsidios:** los recursos públicos federales a que se refiere el artículo 2, fracción LIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

x) **UPCP:** la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

y) **Ventajas competitivas:** las capacidades productivas y el potencial resultante de la combinación de los factores productivos que no provienen de la dotación específica de recursos naturales o de otros factores semejantes, sino de la incorporación de la tecnología e innovación a los procesos productivos y a la provisión de servicios, y

z) **Zona metropolitana:** el conjunto de dos o más municipios o demarcaciones territoriales en los que se localiza una ciudad de 50 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio o demarcación que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica.

Adicionalmente, se considera como zona metropolitana: a) todos aquellos municipios, demarcaciones territoriales o asentamientos humanos que contienen una ciudad de un millón o más habitantes, y b) aquéllos con ciudades de 250 mil o más habitantes que comparten procesos de conurbación con ciudades de los Estados Unidos de América.

V. Programas y/o proyectos de inversión apoyados

Tipos de Apoyo

5. Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución que se apoyen con cargo a los recursos del Fondo Metropolitano, debiendo ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio, para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, la consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

6. Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se presenten para su análisis y posible asignación de recursos, deberán sujetarse, para efectos de su financiamiento, a criterios claros de análisis costo y beneficio, con base en el o los instrumentos de planeación vigentes; así como en la evaluación de impacto metropolitano, económico, social y ambiental en la respectiva zona metropolitana, de acuerdo con las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

7. Los recursos del Fondo Metropolitano se podrán destinar a las siguientes acciones:

a) Elaboración y actualización de planes y programas de desarrollo regional y urbano en el ámbito territorial metropolitano, y para el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio, tomando en cuenta la movilidad urbana no motorizada;

b) Inversión en infraestructura y su equipamiento con las características mencionadas en los numerales 5 y 6 de estas Reglas, tales como transporte público metropolitano para mejorar la movilidad y vialidad urbana, infraestructura hídrica para agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de la zona metropolitana, entre otros rubros prioritarios que se acuerden en el marco del Consejo para el Desarrollo Metropolitano previsto en el numeral 26 de estas Reglas;

c) Erogaciones para la construcción, reconstrucción, rehabilitación, ampliación, conclusión, mantenimiento, conservación, mejoramiento y modernización de infraestructura, además de la adquisición de los bienes necesarios para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas, como los sistemas de comunicación e información para la seguridad pública metropolitana, bombas y sistemas para la operación y control de los servicios de agua potable y tratamiento de aguas residuales, entre otros;

d) Erogaciones para la adquisición de reservas territoriales y derechos de vía, relacionadas con las obras, programas, proyectos y acciones de desarrollo de la zona metropolitana;

e) Elaboración de proyectos ejecutivos, evaluaciones de costo y beneficio, estudios de impacto ambiental, evaluación y gestión de riesgos de alcance metropolitano; así como estudios técnicos para resolver problemas urbanos estructurales y prioritarios que coadyuven al adecuado funcionamiento urbano y mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona metropolitana;

f) Obras públicas y su equipamiento, así como acciones prioritarias para el mejoramiento y cuidado del ambiente, y el impulso al desarrollo regional, urbano, social y económico de la zona metropolitana;

g) Realización de evaluaciones, acciones de apoyo al control, fiscalización y auditoría externa de la aplicación, destino, ejercicio y resultados alcanzados, y

h) Realización de un Plan de Desarrollo Metropolitano de mediano y largo plazo, así como de un Plan de movilidad urbana no motorizada.

8. El monto de los recursos destinados para las acciones establecidas en el numeral 7, inciso d), de las presentes Reglas no podrá ser mayor al treinta por ciento de los recursos asignados a cada zona metropolitana en el Presupuesto de Egresos de Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

En el caso de las acciones a que se refiere el numeral 7, inciso e), de las presentes Reglas, la asignación no podrá exceder el diez por ciento de los recursos autorizados.

Cuando una zona metropolitana destine recursos para las acciones previstas en el numeral 7, incisos d) y e), la suma de éstos no podrá rebasar el treinta y cinco por ciento de la asignación presupuestal de cada zona metropolitana.

En casos excepcionales debidamente sustentados, los porcentajes establecidos en los párrafos anteriores podrán ser modificados, siempre que el Consejo para el Desarrollo Metropolitano justifique ante la UPCP la pertinencia de su propuesta.

9. Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a los que se destinen los recursos federales del Fondo Metropolitano deberán estar relacionados directamente o ser resultado de la planeación del desarrollo regional y urbano, así como de los programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio y los programas ya establecidos para la movilidad no motorizada, por lo que deberán guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y con los programas en materia de desarrollo regional y urbano que se deriven del mismo; además, deberán estar alineados con los planes y programas estatales o municipales de desarrollo urbano de las entidades federativas y de los municipios o demarcaciones territoriales comprendidos en la respectiva zona metropolitana.

10. La asignación de los recursos para las zonas metropolitanas se realizará con base en el Anexo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014. Tendrán prioridad los programas o proyectos de inversión que involucren la participación y concurrencia financiera de diferentes órdenes de gobierno.

11. Los recursos del Fondo Metropolitano son subsidios federales, por lo que su aplicación y control están sujetos a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

12. Una vez que los recursos del Fondo Metropolitano sean transferidos al patrimonio de los fideicomisos a que se refiere el numeral 15, será responsabilidad del Comité Técnico vigilar que el ejercicio de dichos recursos se realice bajo los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Criterios de selección de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, para la asignación de recursos del Fondo Metropolitano

A) De la solicitud y registro de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados

13. La entidad federativa deberá solicitar a la UPCP los recursos del Fondo Metropolitano antes del término del primer semestre del ejercicio en curso. En caso de que éstos no sean solicitados dentro del plazo señalado, la entidad federativa perderá el derecho de recibir la ministración correspondiente.

Dicha solicitud deberá acompañarse por los siguientes documentos:

a) Oficio de solicitud de recursos, en hoja membretada, formato libre y debidamente firmada por el o los funcionarios facultados para tal efecto;

b) Nota técnica de cada proyecto o programa previamente evaluada por las áreas competentes especializadas de las entidades federativas (Anexo 1);

c) Cartera de programas, proyectos, estudios, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento (Anexo 2);

d) Calendario de ejecución y gasto (Anexo 3);

e) Calendario de ministración de recursos (Anexo 4); e

f) Información de la cuenta bancaria para la ministración de recursos.

La UPCP emitirá opinión respecto de la cartera de proyectos a realizar con recursos del Fondo Metropolitano, en un plazo que no excederá de veinte días hábiles a partir de la fecha en que se haya recibido el expediente completo.

Aquellas solicitudes que no cumplan con los requerimientos señalados en este numeral, deberán ser subsanadas en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que la entidad federativa sea notificada respecto de la documentación faltante.

La UPCP podrá solicitar cualquier información adicional de los programas y/o proyectos a realizar con recursos del Fondo Metropolitano, con la finalidad de verificar su impacto en las zonas metropolitanas apoyadas.

14. Cualquier modificación a la cartera de programas y proyectos de inversión deberá ser autorizada por el Consejo para el Desarrollo Metropolitano durante el ejercicio fiscal correspondiente y comunicada mediante oficio a la Comisión para el Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados, la SEDATU y la UPCP, a más tardar quince días hábiles posteriores a la fecha del acuerdo, para que en ejercicio de sus facultades determinen lo que proceda, en apego a estas Reglas y demás normatividad aplicable.

15. Los recursos federales del Fondo Metropolitano que se transfieran a los gobiernos de las entidades federativas en las que se delimitan o donde están ubicadas las zonas metropolitanas, se deberán administrar a través de fideicomisos de administración e inversión, con el objeto de que se canalicen de acuerdo con el mérito de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, evaluados en los términos de las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

16. Las Secretarías de Finanzas o su equivalente en las entidades federativas apoyadas con recursos del Fondo Metropolitano, deberán establecer una cuenta bancaria productiva específica para la identificación de los recursos federales transferidos y de los rendimientos financieros que se generen, para efectos de su control y fiscalización. Para que proceda la entrega de los recursos presupuestarios federales, las entidades federativas deberán constituir el fideicomiso correspondiente a su zona metropolitana, y elegirán como fiduciario, de preferencia, a una institución de banca de desarrollo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

17. Para los fines del fideicomiso previsto en los numerales anteriores, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que se encuentren delimitadas en alguna zona metropolitana que esté considerada en el Fondo Metropolitano, podrán destinar recursos de otras fuentes de financiamiento distintas a este fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, que permitan incrementar el patrimonio del fideicomiso.

En tales casos, se deberán establecer en el fideicomiso cuentas específicas para la identificación, registro, control, rendición de cuentas y transparencia de cada recurso, de acuerdo con su origen, naturaleza, aplicación, destino y resultados alcanzados.

18. Para constituir el fideicomiso, la dependencia competente de la entidad federativa en la que se ubique la zona metropolitana podrá considerar, en lo conducente, el modelo de contrato de fideicomiso que pone a disposición la SHCP a través de su portal de Internet.

19. Los programas y proyectos de inversión que se presenten a la consideración del Consejo para el Desarrollo Metropolitano, por conducto del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, instancias a las que se hace referencia en los numerales 26 y 59 de estas Reglas, respectivamente, deberán incluir las Notas técnicas correspondientes, en las que se presentará toda la información y/o documentación que justifique la postulación en forma técnica, social, económica y ambiental, y se anexará el análisis costo y beneficio respectivo, de conformidad con el tipo de programa o proyecto y con el monto de recursos solicitados para cada estudio, plan, evaluación, programa, proyecto, acción, obra de infraestructura y su equipamiento.

El contenido de la Nota técnica mencionada en el párrafo anterior se encuentra en el Anexo 1 de las presentes Reglas.

B) De los documentos de análisis costo y beneficio

20. Los tipos de análisis costo y beneficio que se deberán aplicar a los programas y/o proyectos de inversión apoyados por el Fondo Metropolitano, serán aquellos contenidos en los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, emitidos por la Unidad de Inversiones de la SHCP.

Dichos lineamientos se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328458&fecha=30/12/2013

21. Para la elaboración de los documentos que comprenden el análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión elegibles para ser apoyados con recursos del Fondo Metropolitano, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal o cualquier otra instancia, deberán sujetarse a lo dispuesto en estas Reglas y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

C) Tipos de programas y proyectos de inversión elegibles para ser apoyados con recursos del Fondo Metropolitano

22. Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento de impacto metropolitano en los que se podrán aplicar los recursos del Fondo Metropolitano, corresponderán a aquellos que contribuyan a impulsar el desarrollo integral de las zonas metropolitanas, en el aspecto social, económico, ambiental y regional, considerando la planeación y programación de su desarrollo y la infraestructura necesaria para los servicios de transporte, vialidades, agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, manejo de todo tipo de residuos sólidos, seguridad pública, gestión de riesgos y otras materias prioritarias.

23. Para la determinación del tipo de análisis costo y beneficio que corresponde a cada programa o proyecto de inversión apoyado, se deberá precisar si los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán a financiar totalmente el programa o proyecto respectivo, o si sólo corresponden a algún componente del mismo.

24. En su caso, para gastos indirectos, se podrá asignar hasta un dos por ciento del costo programado de la obra o proyecto, para cubrir erogaciones por concepto de supervisión, control, evaluación y auditorías externas, por lo que deberán formar parte del total de los recursos asignados.

En el caso de obras y proyectos realizados por administración directa, adicionalmente, se podrán destinar recursos equivalentes al uno al millar del costo total de las obras y proyectos realizados, a la Secretaría de la Contraloría o su equivalente en las entidades federativas, para apoyar las acciones de evaluación, control, vigilancia, inspección y fiscalización de los programas y proyectos realizados con recursos del Fondo Metropolitano. El monto resultante se ejercerá conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la SFP.

Cuando las obras y proyectos se ejecuten mediante contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener al momento del pago, un monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

De igual forma, las entidades federativas destinarán un monto equivalente al uno al millar del costo total de las obras o proyectos realizados para el Órgano Técnico de Fiscalización del Congreso Local.

25. En ningún caso los recursos que se entreguen a las entidades federativas a través del Fondo Metropolitano se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos mencionados en el numeral anterior y de las erogaciones corrientes que son inherentes a la ejecución de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Disposiciones Específicas

Coordinación institucional

A) Del Consejo para el Desarrollo Metropolitano

26. Las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en las que se delimita cada zona metropolitana que reciba recursos del Fondo Metropolitano, constituirán un Consejo para el Desarrollo Metropolitano, que tendrá carácter estatal, donde las entidades federativas determinarán los mecanismos de participación de los municipios y un fideicomiso de administración e inversión, conforme a las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

27. En el caso de que ya exista alguna instancia similar o equivalente para atender el objeto y las funciones que se prevén en las presentes Reglas, las entidades federativas podrán determinar las adecuaciones que consideren pertinentes y necesarias, a fin de que se cumpla con el propósito expuesto en estas Reglas y se coadyuve a la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano.

28. La asignación y aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, por conducto de sus respectivos Consejos para el Desarrollo Metropolitano, y deberán sujetarse para su financiamiento a criterios objetivos de evaluación de costo y beneficio, así como de impacto metropolitano, económico, social y ambiental, de conformidad con las presentes Reglas y las demás disposiciones jurídicas aplicables, tomando en cuenta la movilidad urbana no motorizada considerada en estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos o en proceso.

29. El Consejo para el Desarrollo Metropolitano será un órgano colegiado que tendrá por objeto definir los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de cada zona metropolitana.

El Consejo será una instancia de interés público y beneficio social, que apoyará la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano y regional, y contribuirá a una adecuada coordinación intergubernamental para la ejecución de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, dirigidas a resolver de manera oportuna, eficaz, eficiente y estratégica, aspectos prioritarios para el desarrollo de las zonas metropolitanas, por conducto de los gobiernos locales a los que se destinen recursos del Fondo Metropolitano.

30. Corresponderá al Consejo para el Desarrollo Metropolitano, en términos de las disposiciones federales y locales aplicables:

a) Determinar los criterios para la alineación de los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen al Fondo Metropolitano con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; con los programas de desarrollo regional, urbano y especiales que se deriven del mismo, así como con los planes y programas de desarrollo urbano del ámbito estatal y municipal o, en su caso, de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

b) Establecer los criterios para asignar prioridad y prelación a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se presentarán a la consideración del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y del Comité Técnico del fideicomiso, para su ejecución;

c) Revisar que los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento cumplen con los requisitos establecidos en las presentes Reglas y que se encuentren claramente delimitados y localizados dentro del perímetro urbano de la zona metropolitana, de acuerdo con el plan o programa de desarrollo urbano vigente y, en su caso, emitir recomendaciones al respecto.

   También revisará aquellos estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que no impacten directamente en el espacio territorial de la zona metropolitana, pero que, con base en las evaluaciones costo y beneficio, impacto económico, social o ambiental, y de conformidad con los programas de desarrollo regional, urbano y para el ordenamiento del territorio, se acredite su pertinencia y contribución al desarrollo de la zona metropolitana correspondiente;

d) Establecer los criterios para determinar el impacto metropolitano que deberán acreditar los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen para recibir recursos del Fondo Metropolitano;

e) Fomentar otras fuentes de financiamiento, adicionales a los recursos del Fondo Metropolitano previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, para fortalecer el patrimonio del fideicomiso e impulsar el desarrollo de la zona metropolitana;

f) Aprobar, en lo general, la cartera de programas y proyectos de inversión que someta a su consideración el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, así como las modificaciones que pudieran requerirse en tanto se acredite su pertinencia y contribución al desarrollo de la zona metropolitana correspondiente;

g) Remitir a la Comisión para el Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados la información en la que se autoriza la asignación de recursos del Fondo Metropolitano, misma que deberá estar disponible en el portal de Internet de las entidades federativas donde estén delimitadas las zonas metropolitanas;

h) Remitir trimestralmente el informe del destino y aplicación de los recursos, del avance físico y financiero y de la evaluación de los resultados alcanzados y el impacto urbano, económico y social a la SHCP, así como a la Comisión para el Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

i) Proponer auditorías y evaluaciones externas a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se seleccionen, y

j) Coadyuvar en el seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo Metropolitano en los términos que establezcan las Reglas, así como contribuir al eficaz y eficiente funcionamiento del fideicomiso previsto en los numerales 15 y 16 de las presentes Reglas.

31. Las instancias que postulen estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, deberán tomar en cuenta las observaciones y recomendaciones que emita el Consejo para el Desarrollo Metropolitano, por conducto del Secretario Técnico al que se hace referencia en el numeral 38 de las presentes Reglas.

32. El funcionamiento del Consejo para el Desarrollo Metropolitano de cada zona metropolitana se podrá definir en un reglamento específico que elaborarán y emitirán las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

33. El Consejo para el Desarrollo Metropolitano se integrará, como mínimo, por los siguientes representantes o su equivalente, quienes tendrán el nivel mínimo de Subsecretario o equivalente,

De las entidades federativas:

a) Gobernador, quien presidirá el Consejo;

b) Secretaría de Gobierno;

c) Secretaría de Hacienda;

d) Secretaría de Planeación y Desarrollo;

e) Secretaría de Desarrollo Metropolitano;

f) Secretaría de Desarrollo Social;

g) Secretaría de Medio Ambiente;

h) Secretaría de Obras, y

i) Comité Estatal para la Planeación del Desarrollo.

De la Federación:

a) SEDATU (Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio), y

b) SEMARNAT (Subsecretaría competente).

34. El Consejo para el Desarrollo Metropolitano, o su equivalente, estará presidido por el titular o los titulares del Poder Ejecutivo de la(s) entidad(es) federativa(s) donde se ubique la zona metropolitana. En el caso de zonas metropolitanas localizadas en territorio de dos o más entidades federativas, la presidencia será rotativa y con duración de por lo menos un año, pudiendo acordar el establecimiento de una presidencia conjunta, en cuyo caso no tendrá término de duración.

35. Dicho Consejo deberá quedar instalado a más tardar el tercer mes del año de ejercicio, salvo cuando se trate del inicio de un nuevo mandato de gobierno estatal, en cuyo caso dispondrá de hasta 30 días naturales contados a partir de la fecha de toma de posesión del cargo. Asimismo, cuando haya sido instalado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, únicamente se procederá a su ratificación.

36. En el Consejo para el Desarrollo Metropolitano podrán participar todas las instancias del ámbito público, social y privado que se relacionen con la materia del objeto y funciones del Consejo, tales como la Comisión para el Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados, las comisiones competentes del Congreso local respectivo, las asociaciones o colegios de académicos, científicos, profesionistas, empresarios o ciudadanos, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan a la eficaz y eficiente atención de los asuntos que se relacionen con el mismo, bajo las modalidades que el propio Consejo determine.

Los representantes de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal podrán participar en las sesiones del Consejo para el Desarrollo Metropolitano postulando estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, presentando iniciativas y propuestas en el marco del objeto y fines del Fondo Metropolitano, cuando se traten asuntos de su jurisdicción, competencia e interés, así como para conocer de los avances físicos y financieros de los programas y proyectos ejecutados en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

37. Los acuerdos del Consejo para el Desarrollo Metropolitano se deberán hacer del conocimiento de la Comisión para el Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados, la SEDATU y la UPCP en los plazos establecidos en el numeral 14. Dicha notificación deberá incluir copia del Acta de sesión del Consejo respectiva.

38. En cada entidad federativa en que se delimite una zona metropolitana se nombrará a un Secretario Técnico del Consejo para el Desarrollo Metropolitano, quien tendrá las facultades necesarias para el cumplimiento de su objeto y la realización de sus funciones.

39. El Consejo para el Desarrollo Metropolitano, dentro de sus miembros, nombrará a un Prosecretario que auxilie al Secretario Técnico en sus funciones y lo supla en su ausencia.

40. Para la designación del Secretario Técnico y del Prosecretario se tomará en consideración que las funciones que desempeñen sean acordes con las que se tienen previstas en el Consejo.

41. El Secretario Técnico será la instancia ejecutiva del Consejo para el Desarrollo Metropolitano y lo representará ante el Comité Técnico del fideicomiso y ante el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del fideicomiso.

42. Corresponderá al Secretario Técnico la realización de las siguientes funciones:

a) Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo que se adopten e informar del avance en su cumplimiento;

b) Fungir como instancia para la recepción y revisar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se presenten a consideración del Consejo para el Desarrollo Metropolitano, cumplan con los requisitos establecidos en estas Reglas para recibir recursos del Fondo Metropolitano;

c) Corroborar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen, se encuentren alineados a los objetivos, prioridades, políticas y estrategias de los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Consejo para el Desarrollo Metropolitano;

d) Revisar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento sean congruentes con los criterios de impacto metropolitano que establezca el Consejo para el Desarrollo Metropolitano;

e) Publicar los resultados del trabajo realizado en el Consejo para el Desarrollo Metropolitano, así como informar sobre las observaciones y recomendaciones que emita el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y el Comité Técnico del fideicomiso, respecto de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento postulados, de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones que las relativas a los fines que se establezcan en las disposiciones aplicables;

f) Presentar ante el Comité Técnico y el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas, así como informar al Consejo sobre los acuerdos y resoluciones que se adopten dentro del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y del Comité Técnico del fideicomiso;

g) Propiciar que en el Consejo para el Desarrollo Metropolitano se definan y se mantengan actualizados los criterios para asignar prioridad y prelación a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, para efectos de la alineación con los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, y para la determinación del impacto metropolitano; e

h) Integrar una cartera de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento presentados al Consejo para el Desarrollo Metropolitano que tengan impacto metropolitano, económico, social, así como sustentabilidad o cuidado ambiental.

43. Las designaciones de los representantes en el Consejo para el Desarrollo Metropolitano deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo cual ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el Consejo.

44. El Consejo para el Desarrollo Metropolitano podrá postular por sí mismo estudios, planes, proyectos, programas y obras de infraestructura y su equipamiento ante el Comité Técnico del fideicomiso, siempre que se cumpla con estas Reglas y las demás disposiciones aplicables.

B) Del Comité Técnico del fideicomiso

45. Las entidades federativas en las que se ubican las zonas metropolitanas comprendidas en el Anexo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, deberán integrar un Comité Técnico en su respectivo fideicomiso.

46. Las facultades del Comité Técnico del fideicomiso serán las siguientes:

a) Autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del fideicomiso, previo análisis y recomendación favorable del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, de conformidad con las presentes Reglas y las disposiciones aplicables;

b) Autorizar con cargo al patrimonio del fideicomiso, los recursos necesarios para la realización de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, y definir su prioridad y prelación, conforme a las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables;

c) Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados y definir las evaluaciones de sus resultados;

d) Autorizar con cargo a los recursos del fideicomiso, el uso de los rendimientos financieros y ahorros derivados de los procesos de contratación de las obras, los cuales podrán ser aplicados única y exclusivamente en la ampliación de metas de aquellos programas y/o proyectos de inversión que formen parte de la cartera original;

e) Informar a la UPCP sobre la aplicación de dichos rendimientos financieros y ahorros, en un plazo que no excederá diez días hábiles a partir de la fecha del acuerdo respectivo; y

f) Cumplir con las Reglas y las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos federales del fideicomiso.

Por acuerdo del Comité Técnico del fideicomiso se podrán autorizar recursos para ejecutar estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento, que no impacten directamente en el espacio territorial de la zona metropolitana, pero que, con base en los análisis costo y beneficio, impacto económico, social o ambiental, y de conformidad con los programas de desarrollo regional, urbano y para el ordenamiento del territorio, se acredite su pertinencia y contribución al desarrollo de la zona metropolitana correspondiente.

47. El Comité Técnico del fideicomiso se integrará, como mínimo, por los siguientes representantes, o sus equivalentes en las entidades federativas, con voz y voto:

a) Secretaría de Hacienda, quien presidirá el Comité;

b) Secretaría de Gobierno;

c) Secretaría de Planeación y Desarrollo;

d) Secretaría de Desarrollo Social;

e) Secretaría de Desarrollo Metropolitano, y

f) El Secretario Técnico del Consejo para el Desarrollo Metropolitano.

No se considerará cualquiera de las instancias indicadas, en caso de que las funciones respectivas estén encomendadas a una misma dependencia o no esté prevista en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal que corresponda.

48. Los integrantes del Comité Técnico del fideicomiso deberán tener, como mínimo, el nivel de Subsecretario o equivalente, y nombrarán a sus respectivos suplentes, que deberán tener el nivel de Director General o equivalente, como mínimo.

49. En las sesiones del Comité Técnico del fideicomiso participará un representante de la Secretaría de la Contraloría y un representante del Comité Estatal para la Planeación del Desarrollo (COPLADE) o sus equivalentes; asimismo, participarán los municipios o, en su caso, demarcaciones territoriales del Distrito Federal, por invitación del Comité Técnico, cuando los programas y proyectos que se presenten a la consideración del Comité Técnico estén vinculados con su competencia y jurisdicción, quienes participarán con voz, pero sin voto.

En la sesión del Comité Técnico del fideicomiso en que esté programado el análisis de determinadas solicitudes de recursos del Fondo Metropolitano, participarán representantes de las instancias que postulan los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, con el objeto de exponer la Nota técnica, los resultados del análisis costo y beneficio y de impacto ambiental y metropolitano, así como para dar respuesta a aclaraciones o información adicional y complementaria que sustente mejor la evaluación y el dictamen.

50. El Comité Técnico del fideicomiso podrá invitar a sus sesiones a las instituciones públicas federales y locales, así como a las personas físicas o morales que se relacionen con los estudios, programas o proyectos, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto.

51. Los acuerdos de este Comité se deberán hacer del conocimiento de la Comisión para el Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados, la SEDATU y la UPCP, a más tardar quince días hábiles posteriores a la fecha del acuerdo.

52. El Comité Técnico del fideicomiso nombrará a un Secretario de Actas, que se encargará de convocar a las sesiones, redactar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento. Además dicho Comité podrá nombrar a un Prosecretario, a propuesta del Secretario de Actas, a efecto de que lo auxilie en sus funciones y lo supla en sus ausencias.

53. Las designaciones de los representantes al Comité Técnico, así como las del Secretario y Prosecretario de Actas, deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo que ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el fideicomiso.

54. Para el caso de las zonas metropolitanas en que intervienen dos o más entidades federativas, el Comité Técnico del fideicomiso lo deberán formar los representantes definidos en el numeral 47 de las presentes Reglas, de cada una de las entidades federativas que la conforman, y la presidencia del Comité Técnico podrá ser rotatoria anualmente o conjunta, según lo determinen los miembros del Comité Técnico de cada zona metropolitana.

55. El Comité Técnico del fideicomiso deberá elaborar una cartera de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, de acuerdo con el Anexo 2 de las presentes Reglas. Los recursos se destinarán a proyectos con mayor impacto metropolitano, regional, económico, social y de sustentabilidad o cuidado ambiental. Asimismo, deberá elaborar el calendario de ejecución y gasto que se presenta en el Anexo 3, en el que se describa el avance físico y financiero programado del ejercicio de los recursos del Fondo Metropolitano.

56. El funcionamiento del Comité Técnico del fideicomiso se establecerá en el contrato constitutivo correspondiente y se especificará el lugar, la frecuencia y el procedimiento para las sesiones del Comité Técnico, conforme a los fines del Fondo Metropolitano y a las presentes Reglas.

57. El Comité Técnico del fideicomiso se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes la mayoría de sus miembros con voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente o quien lo supla.

58. Las decisiones del Comité Técnico del fideicomiso se adoptarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En caso de empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

C) Del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos

59. El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos estará integrado por un representante, con derecho a voz y voto, de cada una de las instancias que forman el Comité Técnico, quienes deberán tener un nivel jerárquico no menor al de Director General o su equivalente. El representante de la Secretaría de Hacienda o su equivalente en cada entidad federativa presidirá este Subcomité. De ser necesario, se aplicará el criterio establecido en el numeral 54 de las presentes Reglas.

El funcionamiento del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del fideicomiso se encontrará previsto en el contrato correspondiente y se especificará el lugar, la frecuencia y el procedimiento para sus sesiones, conforme a los fines del Fondo Metropolitano y a las presentes Reglas.

El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del fideicomiso elegirá y nombrará a un Secretario de Actas, que se encargará de convocar a las sesiones, redactar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento. Dicho Subcomité podrá nombrar a un Prosecretario, a propuesta del Secretario de Actas, a efecto de que lo auxilie en sus funciones y lo supla en su ausencia.

Las designaciones de los representantes del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, así como las del Secretario y Prosecretario de Actas, deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo que ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el fideicomiso.

60. Las atribuciones del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos de cada zona metropolitana, serán las siguientes:

a) Apoyar al Comité Técnico en el análisis de las evaluaciones de impacto metropolitano, regional, económico, social y ambiental, así como en los análisis costo y beneficio de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, a fin de emitir su recomendación para la autorización de recursos a las solicitudes susceptibles de ser apoyadas con recursos del Fondo Metropolitano, en los términos de las presentes Reglas y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

b) Emitir recomendaciones para la autorización de recursos, así como observaciones, en su caso, a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen y se sometan a la consideración del Consejo para el Desarrollo Metropolitano; y

c) Dar seguimiento al avance físico y financiero de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados y coadyuvar a la evaluación de sus resultados.

61. En las sesiones del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos participarán los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cuando los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se sometan a consideración del Subcomité, estén vinculados con su competencia y su jurisdicción, los cuales participarán con voz, pero sin voto.

62. El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos podrá invitar a sus sesiones a las personas físicas o morales que se relacionen con la materia del fideicomiso, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

63. En la sesión del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos en que esté programado el análisis de determinadas solicitudes de recursos del Fondo Metropolitano, participarán representantes de las instancias que postulan los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, con el objeto de exponer la Nota técnica, los resultados del análisis costo y beneficio, y de impacto ambiental y metropolitano, así como para dar respuesta a aclaraciones o información adicional y complementaria que sustente mejor la evaluación y el dictamen.

64. Los acuerdos que el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos adopte tendrán el carácter de propuestas y recomendaciones al Comité Técnico, a quien únicamente le corresponderá tomar las decisiones y acuerdos respecto de la autorización de los recursos del Fondo Metropolitano.

VII. Mecanismo de operación

65. Las presentes Reglas serán aplicados por los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en las que se delimitan o ubican las zonas metropolitanas a las que se hizo referencia en el numeral 2, y por las dependencias federales correspondientes, de conformidad con sus respectivos ámbitos de competencia.

Las entidades federativas podrán emitir lineamientos complementarios que contribuyan la adecuada aplicación de los recursos federales del Fondo Metropolitano y de otras fuentes de financiamiento, sin contravenir las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

66. La atención a las consultas y solicitudes relacionadas con lo dispuesto en las presentes Reglas estará a cargo de la UPCP, en el ámbito de su competencia y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

67. Los recursos presupuestarios federales se radicarán a través de las tesorerías de las entidades federativas o su equivalente, en la cuenta bancaria productiva, específica y exclusivamente contratada para el ejercicio fiscal vigente, conforme a las disposiciones establecidas para tal efecto por la Tesorería de la Federación.

La transferencia de recursos se llevará a cabo de conformidad con la solicitud formal de la Secretaría de Hacienda o su equivalente en las entidades federativas a la UPCP, en apego al calendario de ministración, el cual deberá acompañarse al oficio de solicitud de recursos. Asimismo, se deberán presentar las Notas técnicas a que se refiere el numeral 19 de las presentes Reglas, el calendario de ejecución y gasto de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, con base en la emisión del acuerdo de asignación de recursos por parte del Comité Técnico del fideicomiso. Asimismo, las entidades federativas deberán entregar a la UPCP el recibo oficial correspondiente, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega de los recursos.

Las tesorerías de las entidades federativas o su equivalente deberán entregar los recursos federales del Fondo Metropolitano a la cuenta específica correspondiente del fideicomiso, dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción, como máximo, así como los rendimientos financieros que se hayan generado durante ese lapso, en los términos de las disposiciones aplicables.

En el caso de que la zona metropolitana abarque dos o más entidades federativas, éstas comunicarán formalmente a la UPCP los términos de las proporciones en que se les ministrarán los recursos, para su transferencia al respectivo fideicomiso. En caso de no contar con esa información, la UPCP los distribuirá de conformidad con el factor poblacional derivado de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en su caso, que están delimitados en la respectiva zona metropolitana.

68. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el calendario de avance físico financiero (Anexo 3), la entidad federativa deberá solicitar por escrito a la UPCP la modificación al calendario de ejecución, dentro de la vigencia del período otorgado para la aplicación de los recursos, siempre que los proyectos formen parte de la cartera original.

69. Los recursos federales asignados al Fondo Metropolitano podrán ser complementados con aportaciones adicionales que realicen las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, o cualquier otra instancia pública o privada, de conformidad con las presentes Reglas.

70. Las entidades federativas llevarán a cabo un registro, control y rendición de cuentas que será específico y exclusivo para los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento financiados con el Fondo Metropolitano, incluyendo los rendimientos financieros que se generen en la cuenta productiva específica que se deberá establecer para la identificación y el manejo de los recursos del Fondo Metropolitano. Dicha información se deberá reportar a través del Sistema establecido por la SHCP para tal fin.

Asimismo, se deberá llevar a cabo el registro, control, rendición de cuentas y transparencia en cada una de las cuentas productivas que se establezcan para identificar las diferentes fuentes de financiamiento consideradas en el fideicomiso.

71. Las entidades federativas deberán realizar de manera detallada y completa el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local, según su ámbito de competencia, el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas, de forma plenamente transparente, de los recursos otorgados a través del Fondo Metropolitano.

72. En la aplicación de los recursos presupuestarios federales, las entidades federativas deberán observar las disposiciones jurídicas federales aplicables cuando se ejerzan en el marco de convenios específicos con dependencias o entidades paraestatales del ámbito federal, y se podrán aplicar las disposiciones jurídicas locales en los demás casos de asignación de los recursos, siempre y cuando no contravengan las disposiciones jurídicas federales y corresponda a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento definidos en las presentes Reglas.

73. En el caso de que las entidades federativas suscriban convenios con dependencias o entidades paraestatales del Gobierno Federal, se aplicarán las disposiciones jurídicas federales respectivas.

74. Para efectos de la comprobación, rendición de cuentas y transparencia del gasto realizado en los planes, estudios, evaluaciones, proyectos, programas, acciones u obras de infraestructura y su equipamiento convenidas, las operaciones correspondientes a los convenios suscritos se deberán registrar contable y presupuestariamente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios a que se refieren las presentes Reglas.

75. Las entidades federativas asumen plenamente, por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyadas con recursos del Fondo Metropolitano.

Asimismo, la asumen en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables. Lo anterior, con independencia del monto de los recursos que se autoricen del Fondo Metropolitano a las entidades federativas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

76. Para la aplicación de los recursos mediante convenios específicos que suscriban las entidades federativas con los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal u otros organismos o dependencias públicas locales, éstos asumirán el compromiso y la responsabilidad de la aplicación de los recursos que se les proporcionen, como ejecutores de gasto, de acuerdo con los convenios que se celebren para tales efectos, en los términos de las presentes Reglas y de las disposiciones jurídicas aplicables. Para tal efecto, se deberá atender a lo siguiente:

a) El municipio, demarcación territorial del Distrito Federal u organismo público local establecerá una cuenta bancaria productiva específica para la identificación de los apoyos recibidos y de sus rendimientos financieros;

b) En todos los casos se cumplirá con lo dispuesto en las presentes Reglas, y

c) En los convenios que se celebren se deberá asegurar que las instancias de control y fiscalización competentes del Ejecutivo y del Legislativo, tanto federal como estatal, tengan total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos aplicados mediante dichos convenios.

77. De conformidad con las presentes Reglas, las entidades federativas incluirán en los informes trimestrales y en el informe final, lo correspondiente a los programas y proyectos convenidos para su ejecución por los municipios, demarcaciones territoriales del Distrito Federal u organismos públicos locales, considerando, como comprobante de la aplicación de los recursos el recibo oficial de ingresos que expidan los municipios, demarcaciones territoriales u organismos públicos locales. Estos últimos asumirán el compromiso de proporcionar o presentar a las instituciones competentes de control y de fiscalización, tanto federales como locales, los documentos que justifiquen y comprueben la aplicación de los recursos.

VIII. Seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia

De los Informes programático-presupuestarios

78. Las entidades federativas deberán reportar mediante el Sistema de Formato Único, en el Portal Aplicativo de la SHCP, un informe trimestral sobre el avance físico-financiero, a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre, y uno final a más tardar a los 20 días naturales concluido el año calendario, en los que se precise la aplicación, destino y resultados obtenidos con los recursos del Fondo Metropolitano erogados en los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, incluyendo la información programática y financiera, así como el uso y destino de los rendimientos financieros generados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se deberá reportar la aplicación de la totalidad de los recursos, incluidos los rendimientos financieros y los resultados alcanzados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En el caso de las zonas metropolitanas que incluyan a más de una entidad federativa, cada una de ellas deberá reportar lo correspondiente a los recursos asignados y ejercidos en cada estudio, plan, evaluación, programa, proyecto, acción, obra de infraestructura y su equipamiento, según corresponda.

79. Las entidades federativas deberán reportar en el Sistema a que se refiere el numeral anterior la siguiente información, relacionada exclusivamente con los recursos federales del Fondo Metropolitano registrados en la cuenta específica correspondiente del fideicomiso, a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre, para su inclusión en el informe que se entrega al Congreso de la Unión:

a) Estado de posición financiera;

b) Saldo o disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta;

c) Ingresos;

d) Rendimientos financieros;

e) Egresos (desglosados por concepto o tipo de gasto);

f) Saldo o disponibilidad de los recursos federales al final del periodo que se reporta;

g) Destino y resultados alcanzados con los recursos; y

h) Avance en el cumplimiento de la misión, objeto y fines del fideicomiso.

La constancia de reporte en el sistema electrónico deberá adjuntarse a los informes mencionados en el numeral inmediato anterior para ser enviados a la UPCP.

Para efectos de transparentar el uso de los recursos públicos asignados al Fondo Metropolitano, las Secretarías de Finanzas o su equivalente en las entidades federativas donde se ubiquen zonas metropolitanas apoyadas con recursos federales deberán incorporar la información a que se refiere este numeral en sus respectivas páginas de transparencia, dentro de los plazos establecidos.

De la Evaluación

80. La evaluación externa de los resultados de la aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano, se llevará a cabo de común acuerdo entre las entidades federativas, la SHCP, la SFP y el CONEVAL, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Consejo para el Desarrollo Metropolitano.

81. El costo de las evaluaciones se cubrirá con los recursos del Fondo Metropolitano que corresponda a cada una de las zonas metropolitanas, de acuerdo con el tipo de evaluación que se lleve a cabo.

82. En el caso de que la zona metropolitana abarque dos o más entidades federativas, dicho costo se financiará con el monto de los recursos federales que le hayan sido asignados a la misma.

De los Indicadores para resultados

83. Las Notas técnicas a que se refiere el numeral 19 de estas Reglas, que se presenten al Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y a la UPCP, deberán explicar con claridad la naturaleza y alcance, así como contar con información relevante del análisis costo y beneficio y los indicadores para resultados que medirán los efectos de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento en el desarrollo de la zona metropolitana específica.

84. Los indicadores para resultados, deberán ser reportados mediante el sistema electrónico establecido para tal efecto dentro de los primeros quince días naturales posteriores al trimestre del que se trate. Al respecto, podrán contar con la opinión y apoyo técnico de la UPCP, así como considerar los lineamientos y metodologías que hayan emitido la Unidad de Evaluación del Desempeño de la SHCP, la SFP, la SEDATU y el CONEVAL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Del seguimiento

85. Para el seguimiento de la ejecución de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, los ejecutores del gasto deberán atender lo siguiente:

a) Informar trimestralmente a la UPCP, en los términos del artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mediante el Sistema de información establecido para tal efecto, sobre la aplicación de los recursos, el avance y resultados alcanzados en la ejecución de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados;

b) Informar al Comité Técnico del fideicomiso y al Consejo para el Desarrollo Metropolitano, sobre los avances de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a través de los medios que se definan para tal efecto; y

c) El Comité Técnico informará a la UPCP y al Consejo para el Desarrollo Metropolitano, sobre cualquier condición o situación que afecte la buena marcha y desarrollo de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados.

De la rendición de cuentas y la transparencia

86. En la aplicación y erogación de los recursos entregados a las entidades federativas, éstas deberán mantener los registros específicos y actualizados de los montos aplicados por cada uno de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados. La documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas se presentará por el órgano hacendario o unidad ejecutora de las entidades federativas, cuando sea requerida por la SHCP, la SFP o la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y las demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realicen la Secretaría de Contraloría o su equivalente en las entidades federativas.

87. Los recursos aplicados correspondientes al Fondo Metropolitano tienen el carácter de subsidio federal. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

88. Para efectos de la transparencia y la rendición de cuentas, las entidades federativas deberán incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos que les fueron entregados mediante el Fondo Metropolitano.

89. La información técnica, los acuerdos y los resultados alcanzados de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados con recursos del Fondo Metropolitano, se darán a conocer a través de medios electrónicos en las páginas de Internet de las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, correspondientes.

90. Las entidades federativas deberán publicar la información de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados, incluyendo los avances físicos y financieros, en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su equivalente a nivel estatal. Por su parte, el Gobierno Federal incluirá en los informes al Congreso de la Unión que correspondan, el monto de los recursos entregados a las entidades federativas por medio del Fondo Metropolitano.

91. Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en la aplicación y erogación de los recursos, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin que, por tener el carácter de bienes fideicomitidos, implique limitaciones o restricciones al acceso de las instancias competentes a la información sobre la administración, erogación y resultados alcanzados con los recursos entregados a las entidades federativas.

92. Los estudios, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento que se apoyen con recursos del Fondo Metropolitano son públicos y ajenos a cualquier partido político; se realizan con recursos federales y queda prohibido su uso, difusión y promoción con fines políticos, electorales y otros distintos al desarrollo metropolitano. La publicidad, documentación e información relativas deberán incluir la siguiente leyenda: "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*".

IX. De la interpretación de las Reglas

93. La interpretación de las presentes Reglas estará a cargo de la SHCP, por conducto de la UPCP, en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas, se abroga el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2012.

TERCERO.- La aplicación de los recursos asignados en términos del Acuerdo abrogado, se tramitará y concluirá conforme a las disposiciones establecidas en el mismo, en lo que no se contraponga a las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- La delimitación de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que conforman las zonas metropolitanas a las que se canalizarán los recursos del Fondo Metropolitano está definida en el documento denominado "Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México 2010", emitido por el grupo interinstitucional conformado por SEDESOL-INEGI-CONAPO, disponible en la siguiente dirección electrónica:

http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Delimitacion_de_Zonas_Metropolitanas

Dado en la Ciudad de México Distrito Federal, a los veinte días del mes de febrero de dos mil catorce.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.

Anexo 1

Nota técnica

Nombre del proyecto:

1. Información general del programa o proyecto.

1.1 Entidad federativa	
1.2 Municipio(s)	**1.3 Localidad(es)**

1.4 Instancia ejecutora	
1.5 Instancia a cargo de la administración de la obra	**1.6 Instancia a cargo del mantenimiento de la obra**

1.7 Modalidad de ejecución	
☐ Administración directa	☐ Por contrato

1.8 Tipo de adjudicación		
☐ Adjudicación directa	☐ Invitación a cuando menos tres personas	☐ Licitación pública

1.9 Normatividad soporte de la adjudicación

1.10 Breve descripción del programa y/o proyecto de inversión y/o equipamiento			
Descripción: (Caracteristicas especificas, materiales, etc.)			
Unidad de medida:		Cantidad:	
Costos de mantenimiento anual:			
Vida útil:			

1.11 Descripción de las etapas del proyecto completo.*					☐ No aplica
Etapas	**Descripción**	**Avance**		**Fuente de financiamiento**	**Costo (con IVA)**
		Físico	**Financiero**		
1era etapa		%	$		$
2da etapa					
3ra etapa					
				Monto del proyecto completo:	$

***Sólo aplica para proyectos que se hayan iniciado anteriormente y el proyecto solicitado los complemente o los concluya.**

1.12 Monto total solicitado (con IVA) /[1]:
/[1]El monto total solicitado puede incluir gastos indirectos u otros gastos especificados en las Reglas del Fondo.

1.13 Fuentes de financiamiento		
Origen (especificar fondos)	**%**	**Monto**
Federal (Fondo Metropolitano)		-
Federal (Otras)		-
Estatal		-
Municipal		-
Otros (Especificar)		-
Total	100.0%	-

1.14 Componentes	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario (sin IVA)	Total (importe sin IVA)
Subtotal:				
IVA (16%):				
Total:				

2. Marco de referencia del programa o proyecto.

2.1 Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo y los programas que se derivan de los mismos

3. **Justificación del programa o proyecto.**

3.1 Descripción de la situación actual (Oferta, demanda e interacción)

3.2 Imágenes geo-referenciadas de la situación actual

3.3 Situación con proyecto (Oferta, demanda e interacción)

3.4 Localización geo-referenciada (Croquis del proyecto)
Dirección:

3.5 Plano de corte transversal del proyecto (de la estructura general)

3.6 Resultados de la ejecución y beneficios económicos y/o sociales

3.7 Número de beneficiarios directos y población objetivo.							
3.7.1 IDH estatal e IDH municipal						☐ No aplica	
Municipio	Población del estado	Población del municipio	Población beneficiada	% de la población municipal beneficiada	Índice de marginación	IDH estatal	IDH municipal

3.8 Definición de indicadores de resultados del programa y/o proyecto		
Nombre del indicador	*Fórmula*	*Cuantificación (meta)*

Fuente:
3.9 Impacto y/o incidencia regional de la ejecución del proyecto

3.10 Impacto y/ o incidencia en el Índice de Desarrollo Humano	☐ No aplica
En la esperanza de vida al nacer	
En los años promedios de escolaridad	
En el ingreso	

4. Análisis de Alternativas

4.1 Alternativas de solución	
4.2 Descripción de la (s) alternativa (s) de solución desechada (s)	**4.3 Costo total**
4.4 Análisis de la oferta de la alternativa	**4.5 Análisis de la demanda de la alternativa**
4.6 Interacción oferta – demanda de la alternativa	

5. Identificación de Costos y Beneficios (Únicamente para proyectos mayores a 30 y hasta 50 mdp)

5.1 Identificación de costos y beneficios del proyecto		
5.1.1 Descripción de los costos	**5.1.2 Cuantificación**	**5.1.3 Periodicidad**

5.1.4 Descripción de los beneficios	5.1.5 Cuantificación	5.1.6 Periodicidad
5.2 Identificación de costos y beneficios de la alternativa		
5.2.1 Descripción de los costos	**5.2.2 Cuantificación**	**5.2.3 Periodicidad**
5.2.4 Descripción de los beneficios	**5.2.5 Cuantificación**	**5.2.6 Periodicidad**

6. Indicadores de Rentabilidad (Se debe incluir memoria de cálculo de los mismos)

6.1 Indicadores del proyecto	
6.1.1 CAE (para proyectos de cultura, deporte e infraestructura educativa o de difícil cuantificación de beneficios)	
6.1.2 VPN	
6.2 Indicadores de la alternativa	
6.2.1 CAE (para proyectos de cultura, deporte e infraestructura educativa o de difícil cuantificación de beneficios)	
6.2.2 VPN	
6.3 Justificación técnica y/o económica de la alternativa seleccionada	

7. Otras consideraciones relevantes del programa o proyecto.

8. Responsable de la información

Fecha:	

Firma	
Nombre:	
Cargo:	
Versión de la nota técnica:	

Anexo 2
Cartera de programas, proyectos, estudios, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento

Anexo 2. Cartera de programas, proyectos, estudios, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento [1_/]

Zona Metropolitana:

Año:

No. de Programa o proyecto	Denominación del Programa o proyecto	Recursos programados (pesos)	Meta		Ubicación: Municipio y Localidad	Instancia ejecutora o Unidad responsable
			Programada	Unidad de medida		
	TOTAL	0.0				
1						
2						
3						
4						
5						

1_/ La entidad federativa asume plenamente, por sí misma, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los planes, estudios, programas, proyectos, obras y acciones contenidas en este formato, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación e integración de Libros Blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normativa aplicables.

Firma: _____

Anexo 3
Calendario de ejecución y gasto

Anexo 3. Calendario de ejecución y gasto[1_/]

Zona Metropolitana:

Año:

No. de Programa o proyecto	Denominación del Programa o proyecto	Avance	Calendario de Ejecución						
			Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Total
	TOTAL								
1		Físico (%)							100.0%
		Financiero ($)							-
2		Físico (%)							100.0%
		Financiero ($)							-
3		Físico (%)							100.0%
		Financiero ($)							-
4		Físico (%)							100.0%
		Financiero ($)							-
5		Físico (%)							100.0%
		Financiero ($)							-

($) = Pesos.

1_/ La entidad federativa asume plenamente, por sí misma, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los planes, estudios, programas, proyectos, obras y acciones contenidas en este formato, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación e integración de Libros Blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Firma: _____

Anexo 4
Calendario de Ministración

Anexo 4. Calendario de Ministración[1_/]

Zona Metropolitana:

Año:

No. de Programa o proyecto	Denominación del Programa o proyecto	Calendario de Ministración (pesos)						
		Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Total
								0.00
								0.00
								0.00
								0.00
								0.00
	Total:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

1_/ La entidad federativa asume plenamente, por sí misma, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los planes, estudios, programas, proyectos, obras y acciones contenidas en este formato, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación e integración de Libros Blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Firma: _____

_____